



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACTA AUDIENCIA INICIAL

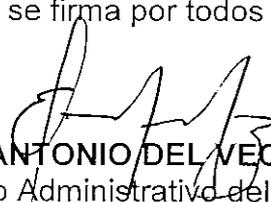
CLASE DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13-001-33-31-008-2013-00026-00
DEMANDANTE	JORGE E. BUITRAGO GARZON
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En Cartagena, a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil Trece (2013), siendo las dos y Media de la tarde (02:30 p.m.), día y hora señaladas para la audiencia inicial de que trata del artículo 180 del CPACA, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, se constituyó en ella. Se encuentra presente el titular de este Despacho, Doctor ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ, Juez Octavo Administrativo, en asocio de su Profesional Universitario BEDER CHOPERENA GARCIA. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA. Se reconoce personería, como apoderada sustituta para esta audiencia de la demandada, Dra. SANDRA PATRICIA CARMONA MEZA, identificada con la C.C. No.30.775.623 y portadora de la T.P. No. 218.673 del Consejo Superior de la Judicatura, poder conferido por EVERARDO MORA POVEDA, identificado con la C.C. No.11.344.164 en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de CREMIL. Paralelamente se le reconoce igualmente personería a las doctoras MARIA ALEJANDRA GUERRERO ARAGON, identificada con la C.C. No.52.050.421 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 104.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y a la doctora EDNA KATHERIN RAMIREZ ORTIZ, identificada con la C.C. No. 1.110.466.486 de Ibagué y T.P. No. 194.105 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, en el presente proceso bajo los términos y para los efectos del poder que aporta. Se hace presente la Dra. NELLY ROMERO FERNANDEZ, identificada con la C.C. # 45.435.573 y T.P. # 142.364 C.S.J, quien actúa como apoderada de la parte demandante; la Dra. MIRIAN ESTELLA FONSECA PEREZ, procuradora # 176 Judicial I Administrativo, presentó excusas. Se continúa con la **POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**: en esta etapa procesal el señor juez se permite invitar a las partes a conciliar sus diferencias, y a que propongan fórmulas de arreglo. La apoderada de la parte demandada propone formula de conciliación (Se consigna por escrito separado – Documento emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de CREMIL del 12 de agosto de 2013 y memorando No. 341-5094 del 06 de Agosto de 2013 , entendiéndose incorporada a la presente acta. En 7 folios). La formula de arreglo expuesta es aceptada por la apoderada de la parte demandante. Seguidamente el titular del Despacho constata que cumple con los requisitos que exige el Consejo de Estado para aprobar las conciliaciones, a saber: a) La debida representación de las personas que concilian. b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar. c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes. d) Que no haya operado la caducidad de la acción. e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.f)Que el acuerdo



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998). Así las cosas, considera pertinente este juzgador aprobar la conciliación judicial en términos acordados por las partes, por cuanto se cumplen con todos los requisitos para su aprobación contenidos en el artículo 73 de la ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la ley 23 de 1991)¹. En merito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, Resuelve: Aprobar el acuerdo conciliatorio Celebrado por las partes. Las partes quedan notificadas en estrado. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron.


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena


NELLY ROMERO FERNANDEZ
Apoderada Demandante


SANDRA CARMONA MEZA
Apoderada demandada


BEDER CHOPERENA GARCIA
Profesional Universitario

¹ La ley 640 de 2001 derogó únicamente el parágrafo del artículo 65 A de la ley 23 de 1991.